Al contestar refiérase
al oficio n.º **15951**

11 de noviembre, 2026
DFOE-LOC-1713

Señor
Alexis Arroyo Bonilla
Auditor Interno
aarroyo@naranjo.go.cr
MUNICIPALIDAD DE NARANJO

Estimado señor:

Asunto: Emisión de criterio solicitado por la Auditoría Interna de la Municipalidad de Naranjo, sobre los límites y formalidades en la aprobación del porcentaje de gastos administrativos

Nos referimos al oficio n.° MN-AUDI-OF-187-2026 fechado 02 de octubre de 2026, relativo a la fijación y variación de los porcentajes de gasto administrativo municipal.

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN

En el texto de la consulta, se solicita el criterio de la Contraloría General de la República, en relación con las siguientes interrogantes surgidas de un contexto hipotético en el que una municipalidad decide elevar el porcentaje de gasto administrativo de un 15% histórico a un 25% durante la formulación de su presupuesto ordinario:

> *1. ¿Requiere el cambio de porcentaje un acuerdo que expresamente lo indique o debe entenderse que dicho cambio queda tácitamente aprobado a traves (sic) del acuerdo de aprobación del presupuesto?*
>
> *2. ¿Existe alguna norma jurídica que fije un porcentaje mínimo de gasto administrativo, al cual deba regresar la institución tras realizar aumentos en el porcentaje de gasto administrativo?*

Es criterio del consultante lo siguiente: (…) *Estima el suscrito auditor interno que no existe un porcentaje mínimo de gasto, fijado normativamente, que actúe como un límite inferior del gasto (...) es claro que el único límite existente a nivel jurídico sería el superior que se encuentra dispuesto en el artículo 102° del Código Municipal (...) la fijación de los porcentajes de gasto administrativo posee un carácter anual (...) deviniendo en innecesario un acuerdo adicional en tal sentido.*

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulado, en el artículo 29 de la Ley Orgánica n.° 7428 del 7 de noviembre del 7 de setiembre de 1994, en el cual se establece que el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada Ley.

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado *Reglamento de Consultas*, la Contraloría General no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública respectiva en el ejercicio de sus competencias, de tal manera que lo que se emite corresponde a un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindado una respuesta específica, sino que el presente criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo a la Administración, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, permitan orientar la toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

Desarrollo de la posición institucional respecto al tema consultado.

1. Marco normativo aplicable al límite de gastos administrativos municipales

El ordenamiento jurídico regula el financiamiento y gasto del aparato administrativo local a través del Código Municipal (CM)[1]. El artículo 102 de dicha normativa, fija expresamente un límite superior al señalar: *(…) Las municipalidades no podrán destinar más de un cuarenta por ciento (40%) de sus ingresos ordinarios municipales a atender los gastos generales de administración.*

Esta norma actúa única y exclusivamente como un tope o techo máximo de contención.

2. Análisis sobre las formalidades para la variación del porcentaje de gasto

El ciclo de formulación y ejecución presupuestaria es de carácter anual, según lo establece el artículos 97 y siguientes del CM, y se diseña con base en las necesidades operativas de la Municipalidad correspondiente para cada periodo.

[1] Ley n.° 7794 de 30 de abril de 1998 y sus reformas.

La porción del presupuesto correspondiente a gastos administrativos no es una tarifa predefinida o rígida, sino el resultado porcentual directo de los montos consignados en las partidas de administración frente al total de los ingresos ordinarios.

Según lo dispuesto en el artículo 13, inciso b) del CM, es atribución del Concejo Municipal aprobar los presupuestos. En tal sentido, cuando ese órgano colegiado emite el acuerdo de aprobación del presupuesto ordinario o de sus modificaciones, autoriza de pleno derecho y da total validez jurídica y financiera, a las partidas consignadas.

En consecuencia, el porcentaje resultante, ya sea un 15% o un 25%, queda implícita y tácitamente validado con la aprobación de dichas partidas. No es exigible, ni técnica ni legalmente, emitir un "acuerdo expreso" complementario que verse únicamente sobre la autorización del porcentaje.

3. Análisis sobre la existencia de normas que fijen porcentajes mínimos

Frente a la consulta planteada, se aclara que en el ordenamiento jurídico costarricense no existe norma de rango legal o reglamentario que establezca un "porcentaje mínimo" de gasto administrativo, ni mucho menos una obligación de "retornar" a un porcentaje histórico tras un ejercicio presupuestario donde se aprobó un incremento operativo (por ejemplo volver al 15% luego de haber aprobado un 25%).

El uso reiterado de un mismo porcentaje a lo largo de los años puede obedecer a razones de costumbre financiera o estimación práctica, pero no se fundamenta en un mandato imperativo legal. Las fluctuaciones en el gasto administrativo dependerán estrictamente de los requerimientos y de la realidad institucional para cada ejercicio, siempre y cuando estas jamás superen el umbral límite fijado del 40%.

IV. CONCLUSIONES

1. La variación del porcentaje destinado a gastos administrativos no requiere de un acuerdo expreso y separado del Concejo Municipal para su validez. Dicho cambio queda tácitamente autorizado y aprobado mediante el acuerdo que avala el presupuesto ordinario municipal respectivo.

2. No existe ninguna normativa legal, que exija un porcentaje mínimo de gasto administrativo o que obligue a la administración municipal a retornar a métricas porcentuales previas; el único umbral legalmente vinculante es no sobrepasar el límite máximo del cuarenta por ciento (40%) de los ingresos ordinarios estipulado en el artículo 102 del Código Municipal.

Finalmente, les informamos que la Contraloría General se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: Presentación de documentos.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. María del Milagro Rosales Valladares
Fiscalizadora

CGR Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

FARM/mgr

ci: Expediente

NI: 21569 (2026)

G: 2026004521-1